



Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho proceso declarativo de pertenencia instaurado por la doctora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO en contra los HEREDEROS IDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDAD DE VASQUEZ PEREGRINA Y PERSONAS DESCONOCIDAD E INDETERMINADAS.

Informando a la señora Juez que se encuentra en firme el auto admisorio de la demanda, se contestó la demanda por parte de los apoderados del señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA quien se notificó por conducta concluyente, así mismo contesto el curador ad litem designado para que represente a los herederos indeterminados y personas desconocidas e indeterminadas que pueden llegar a tener algún interés en el bien a usucapir. Igualmente, ya se inscribió la demanda y se informó de la existencia del proceso a las entidades tal y como dispone el inciso 2 del numeral 6 del artículo 374 del C.G.P.

Siendo de importancia para la decisión a adoptar, en aras de individualizar, identificar y determinar el bien objeto de usucapión, así como lograr una sentencia de fondo y que la misma sea inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, se requiere del conocimiento técnico o científico de un experto en la materia por parte de este Juzgado.

Por lo anterior provendrá el Despacho a designar un perito que dictamine sobre los siguientes puntos, respecto del predio pretendido por usucapión denominado la Macurita:

- 1) Su cabida: para ello, deberá verificar si su extensión es la misma que aparece en la pretensión “primera” de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- 2) Linderos: comprobará si lo linderos corresponden a los registrados en la pretensión “primera” de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- 3) Confrontación del folio de matrícula inmobiliaria con la ficha predial y carta catastral que aparece en el IGAC, escrituras y demás documentos que obren en la actuación judicial.
- 4) Colindancia con los predios aledaños y sus titulares.
- 5) Ubicación.
- 6) Explotación: detallara los cultivos existentes, mejoras, construcciones, servicios públicos, cercas, destinación, su antigüedad y valores, instalación y demarcación impuestas.



Respecto del predio de mayor extensión denominado "EL PLAN DE LA BRICHA" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 312-10280 de la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga y cedula catastral 00-00-0009-0009-000 dictaminará lo siguiente:

- 1) Su cabida: para ello deberá verificar si su extensión es la misma que aparece en el hecho "quinto" de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- 2) Linderos: comprobará si los linderos corresponden a los registrados en el hecho "quinto" de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- 3) Confrontación del folio de matrícula inmobiliaria con la ficha predial y carta catastral que aparece en el IGAC, escrituras y demás documentos que obren en la actuación judicial.
- 4) Colindancia con los predios aledaños y sus titulares.
- 5) Ubicación.

Además de lo anterior, el perito deberá allegar el plano sobre el predio que debe contener la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con sus respectivas medidas, con distancia entre puntos de referencia, coordenadas geográficas y nombre de colindantes.

En el evento en que se presente inconformidad, discrepancias e inconsistencias respecto de la extensión, linderos, colindantes etc, con los registrados en la demanda deberá realizar las respectivas correcciones.

El dictamen deberá contener la información y rendirse de acuerdo con lo consagrado en el artículo 226 del C.G.P.

Por lo tanto, se designa el auxiliar de la justicia, topógrafo, perito evaluador ANDRES DAVID SMITH VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.737.858 de Armenia, con Licencia Profesional No 01-11471 C.P.NT., correo electrónico @ davidtopografo@hotmail.com, celular 3117510114, a quien se le comunicará su designación al correo electrónico o telefónicamente.

La comunicación se hará desde el correo institucional del Despacho j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co, por el medio más expedito o a través de mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022. El perito deberá posesionarse virtualmente, y deberá rendir la experticia el primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en razón a la carga laboral que tiene con los diferentes Juzgados de la provincia de García Rovira, además deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para efectos de contradicción del dictamen.

Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante quien deberá consignar a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes la suma de \$500.000 como honorarios provisionales y además debe prestar colaboración para la práctica de la experticia y cancelar los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 231 y 233 del C.G.P., sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Macaravita – Santander

tienen de hacer observaciones que estimen conveniente.

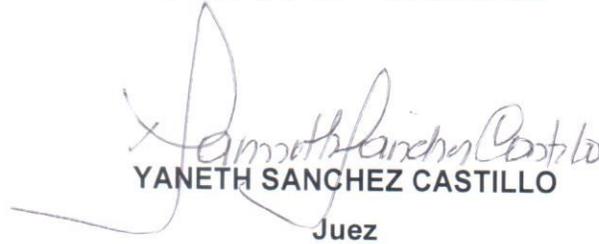
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al perito ANDRES DAVID SMITH VALENCIA para que realice el peritaje en este proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: COMUNICAR al auxiliar de la justicia por el medio más expedito sobre la posesión del encargo o labor encomendada por el Despacho, de acuerdo con lo consagrado en la parte motiva del previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
Juez